



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2012-00075-00

**Demandante:** Yonaris Naiduth Contreras Macías

C.C. N° 94'523.458

**Demandado:** Municipio de San Onofre - Personería Municipal de San Onofre

**1. ASPECTOS PREVIOS:**

Antes de entrar a decidir frente al recurso impetrado por el apoderado de la parte demandante, frente al fallo proferido por éste Despacho el pasado dos (2) de octubre de dos mil trece (2013), es necesario aclarar que por error involuntario en el numeral primero de la mencionada providencia, se indicó: “**NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandada.**”<sup>1</sup> (*Subraya fuera de texto*), cuando la decisión es negar las pretensiones de la parte demandante, tal como quedó consignado en la parte considerativa del fallo proferido por éste Despacho. Motivo por el cual se procederá a corregir dicho error de conformidad con el Art. 310 del C.P.C.

**2. ASUNTOS A DECIDIR:**

De conformidad con el inciso final del Art. 179 de la Ley 1437 de 2011, esta Unidad Judicial el 2 de octubre de 2013, profirió decisión de fondo en el presente proceso, negando las pretensiones de la parte demandante, la cual fue notificada a las partes el día 7 de octubre de 2013<sup>2</sup>, presentando recurso de apelación el apoderado de la parte demandante el día 16 de octubre de 2013<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Folio 214

<sup>2</sup> Folios 215-216

<sup>3</sup> Folio 217-230

### 3. CONSIDERACIONES:

Observa este Juzgado que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada, observándose además que la apelación aludida fue presentada dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, toda vez que la misma se dio el día 16 de octubre del corriente año. Es por ello que se accederá a conceder a dicho recurso, debiendo por secretaría proseguir con el trámite pertinente. Previo arreglo de la caratula del expediente, foliatura del mismo en lapicero negro y cuaderno separado cada 200 folios.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el error involuntario consignado el numeral primero del fallo proferido por éste Despacho el pasado dos (2) de octubre de dos mil trece (2013) y por consiguiente quedará **NEGAR** las pretensiones de la parte demandante. Conforme se motivó

**SEGUNDO: CONCEDER** la Apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Daniel Fajardo Ozuna identificado con C.C. N° 92'531.173 y T.P. 102.031, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 2 de octubre de 2013, por lo que por secretaría deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en el N° 2 Art. 247 de la Ley 1437 de 2011. Previo arreglo de la caratula del expediente, foliatura del mismo en lapicero negro y cuaderno separado cada 200 folios.

**NOTIFIQUESE**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa

*JOSEALHDEZ*